
BOLETÍN INFORMATIVO*

ATRIBUCIÓN COMPETENCIA MARÍTIMA

A JUZGADOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, TRÁNSITO Y BANCARIA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.321 de fecha 16 de enero de 2018, fue publicada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena la resolución signada con el número 2017-0020 de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual se atribuye la competencia en materia de Derecho Marítimo al Tribunal Superior Primero que conforma la Jurisdicción Civil en los siguientes Estados: Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Falcón, Nueva Esparta, Sucre, Trujillo y Zulia, manteniendo éstos su competencia actual, en consecuencia, tendrán ambas competencias tanto Civil como Marítimo.

Se cambia la actual denominación del Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito, según sea el caso, en lo adelante se denominará Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, indicando en ella, si conocen de otra competencia distinta a la jurisdicción civil, así como del territorio respecto de los cuales son competentes (artículo 1).

Atribuida competencia en materia Civil, Mercantil, Tránsito y Bancaria al Tribunal Superior Marítimo con competencia Nacional y Sede en la Ciudad de Caracas, se cambia su denominación a **Juzgado Superior Undécimo en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo con Sede en la Ciudad de Caracas** (artículo 2).

Atribuida la competencia en materia de Derecho marítimo a los tribunales de Primera Instancia en conforman la Jurisdicción Civil en los siguientes Estados:

- Anzoátegui Tribunal Segundo de Primera Instancia.
- Bolívar Tribunal Primero de Primera Instancia con sede en Puerto Ordaz.
- Carabobo Tribunal Tercero de Primera Instancia.
- Falcón Tribunal Cuarto de Primera Instancia con Sede en Punto Fijo
- Nueva Esparta Tribunal Primero de Primera Instancia
- Sucre Tribunal primero de Primera Instancia.

Manteniendo estos su competencia actual, en consecuencia tendrán ambas competencia tanto Civil como lo Marítimo.

Se cambia la actual denominación del Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito según sea el caso, en lo adelante se denominará: **Tribunal de Primeras Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo** (artículo 3).

Atribuida la competencia en materia Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario al Tribunal de Primera Instancia Marítimo con competencia Nacional y sede en la ciudad de Caracas. Se cambia su actual denominación a **Tribunal Décimo Tercero de Primera Instancia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo con Sede en la Ciudad de Caracas** (artículo 4).

Ajustar el Sistema de Distribución de causas en los Tribunales Superiores con competencia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo y en los Tribunales de Primera Instancia con competencia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo donde se lleve de forma automatizada y en las sedes donde funcione el Sistema Iuris 2000 a los fines de la inclusión de los Tribunales en su correcta denominación, con indicación que serán sistemas automatizados de distribución de causas, aquellos que estén aprobados y avalados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (artículo 5).

Distribuir las causas de forma manual en los Tribunales Superiores con competencia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo en los Tribunales de Primera Instancia con competencia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo donde no se cuente con un sistema informatizado. Progresivamente se implementará en estos Tribunales, el Sistema Informático para la distribución automatizada de las causas, de ser el caso (artículo 6).

El cambio de denominación de los Tribunales que señala la resolución, será anunciado mediante cartel que se fijará en las puertas de los respectivos Juzgados y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (artículo 7).

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para que se encargue de la ejecución e implementación de la resolución, quedando asimismo, autorizada para cambiar la nomenclatura de los Tribunales mencionados en los artículos 1, 2, 3 y 4 (artículo 8).

Lo no previsto en la resolución será resuelto por la Sala de Casación Civil (artículo 9).

La resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena (artículo 10).

Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República y en la Gaceta Judicial (artículo 11).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

16 de enero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*